

# Índice

## Boletines oficiales

 BOTHA 19/01/2022 núm. 8

**ÁLAVA.** DECRETOS FORALES DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL

**COEFICIENTES DE CORRECCIÓN MONETARIA.** [Decreto Foral 3/2022](#), del Consejo de Gobierno Foral de 11 de enero. Aprobar los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2022.

[pág. 2]

**CENSO.** [Decreto Foral 2/2022](#), del Consejo de Gobierno Foral de 11 de enero. Aprobar la modificación del Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales y la del Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

**IVA. RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** [Decreto Foral 4/2022](#), del Consejo de Gobierno Foral de 11 de enero. Aprobar la regulación para el año 2022 del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

**ÁLAVA.** ORDEN FORAL (DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS)

**PLAZO DE PRESENTACIÓN.** [Orden Foral 13/2022](#), de la Primera Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de enero. Ampliación del plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y declaraciones cuya fecha finaliza el 25 de enero de 2022

[pág. 3]



BOB 19/01/2022 núm. 12

**BIZKAIA. MÓDULOS IVA. ORDEN FORAL 49/2022**, de 10 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2022.

[pág. 3]



Castilla-La Mancha DOCM 19/01/2022 núm. 12

**CASTILLA-LA MANCHA.** [Ley 1/2022](#), de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha.

Resumen

[pág. 4]



## Consulta de la DGT

**SICAVs. DISOLUCIÓN.** Consulta Vinculante de la DGT sobre el Régimen aplicable por las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAVs) que acuerden su disolución y liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria cuadragésimo-primera de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

[pág. 5]



## Novetats e-tributs

**ITP.** Publicació del nou programa d'ajuda de transmissions (model 600)

[pág. 7]

## Boletines oficiales



BOTHA 19/01/2022 núm. 8

### ÁLAVA. DECRETOS FORALES DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL

**COEFICIENTES DE CORRECCIÓN MONETARIA.** [Decreto Foral 3/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 11 de enero.](#) Aprobar los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2022

Coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2022, a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Coeficientes de corrección monetaria aplicables en el Impuesto sobre Sociedades para los períodos impositivos iniciados durante 2022, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40.9 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

EJERCICIOS	COEFICIENTES
1994 y anteriores	1,700
1995	1,805
1996	1,739
1997	1,700
1998	1,662
1999	1,617
2000	1,562
2001	1,504
2002	1,451
2003	1,411
2004	1,370
2005	1,326
2006	1,282
2007	1,247
2008	1,198
2009	1,194
2010	1,174
2011	1,139
2012	1,113
2013	1,096
2014	1,094
2015	1,094
2016	1,094
2017	1,073
2018	1,056
2019	1,046
2020	1,046
2021	1,020
2022	1,000

iguales, serán los siguientes.

EJERCICIOS	COEFICIENTES
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,627
1984	2,386
1985	2,203
1986	2,074
1987	1,975
1988	1,887
1989	1,797
1990	1,727
1991	1,669
1992	1,619
1993	1,605
1994	1,573
1995	1,501
1996	1,448
1997	1,424
1998	1,482
1999	1,429
2000	1,333
2001	1,314
2002	1,292
2003	1,273
2004	1,257
2005	1,234
2006	1,211
2007	1,169
2008	1,141
2009	1,129
2010	1,125
2011	1,112
2012	1,103
2013	1,096
2014	1,096
2015	1,090
2016	1,083
2017	1,064
2018	1,049
2019	1,036
2020	1,027
2021	1,020
2022	1,000

**CENSO.** [Decreto Foral 2/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 11 de enero.](#) Aprobar la modificación del Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales y la del Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

(...) La nueva regulación del comercio electrónico del IVA exige la modificación del Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales y del Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En lo que se refiere al Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales, se modifica la materia relativa al censo de contribuyentes para incorporar de forma expresa la opción y la revocación de la opción por la tributación en el Estado miembro de destino para aquellas microempresas, que establecidas en un único Estado miembro, no hayan rebasado el umbral común a escala comunitaria de 10.000 euros anuales de ventas a distancia intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y los prestados por vía electrónica a personas consumidoras finales en Estados miembros donde no estén establecidas.

En cuanto al Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, se procede a su modificación para ajustar a la nueva regulación del comercio electrónico en el IVA los supuestos en los que la obligación de expedir factura debe ajustarse, precisamente, a las normas contenidas en el artículo 2 de dicho Reglamento.

**IVA. RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** [Decreto Foral 4/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 11 de enero.](#) Aprobar la regulación para el año 2022 del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

#### ORDEN FORAL (DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS)

**PLAZO DE PRESENTACIÓN.** [Orden Foral 13/2022, de la Primera Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de enero.](#) Ampliación del plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y declaraciones cuya fecha finaliza el 25 de enero de 2022

Artículo único. Ampliación del plazo para la presentación e ingreso de autoliquidaciones y declaraciones.

El plazo voluntario de presentación y, en su caso, ingreso de las autoliquidaciones y declaraciones cuyo vencimiento se produzca el 25 de enero de 2022, se ampliará hasta el 31 de enero de 2022.



B0B 19/01/2022 núm. 12

**BIZKAIA. MÓDULOS IVA.** [ORDEN FORAL 49/2022, de 10 de enero.](#) del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2022.



## CASTILLA-LA MANCHA. Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha.

### Resumen

#### IRPF:

- se extiende la deducción existente por familias numerosas **a familias monoparentales**.
- se extiende la **deducción por arrendamiento de vivienda habitual para menores de 36 años a personas con discapacidad y familias numerosas y monoparentales**.
- se incorpora una **nueva deducción** del 15% de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación de pago
- se añade una nueva deducción por gastos de guardería o centros de educación infantil de 0 a 3 años.

#### ITPyAJD:

- se crea un **nuevo tipo reducido del 5%** en transmisiones patrimoniales onerosas a las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual por parte de familias monoparentales, familias numerosas y personas con discapacidad.
- en actos jurídicos documentados **se añade un nuevo tipo reducido del 0,5%** para las primeras copias de escrituras notariales que documenten las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual por parte de familias monoparentales, familias numerosas y personas con discapacidad.
- En este impuesto, también se recogen nuevas **bonificaciones fiscales que benefician a las empresas**: se establece un **tipo reducido del 5% en transmisiones patrimoniales onerosas para las segundas o posteriores transmisiones de una vivienda y sus anexos a una persona física o jurídica que ejerza la actividad empresarial** a la que sean aplicables las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias, con determinados requisitos, e, igualmente, se establece un tipo del 5% para la adquisición de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial de empresas individuales o negocios profesionales. En actos jurídicos documentados se multiplica por dos el límite de la deducción ya existente para el supuesto de primeras copias de escrituras notariales que documenten la adquisición de locales de negocio, siempre y cuando el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional y se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria, para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre suelos destinados a uso industrial o terciario.



## Consulta de la DGT



**SICAVs. DISOLUCIÓN.** Consulta Vinculante de la DGT sobre el Régimen aplicable por las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAVs) que acuerden su disolución y liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria cuadragésimo-primera de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

### RESUMEN:

Fecha: 14/12/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V3112-21 de 14/12/2021](#)

**Primero:** Momento en que finaliza el período establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria cuadragésimo-primera de la Ley 27/2014<sup>1</sup> para que las sociedades de inversión de capital variable que durante 2022 acuerden su disolución y liquidación realicen todos los actos necesarios hasta su cancelación registral, a efectos de poder aplicar el régimen fiscal previsto en dicha disposición transitoria.

(...) las sociedades de inversión de capital variable que prevean disolverse y liquidarse con aplicación del régimen fiscal regulado en la mencionada disposición transitoria cuadragésimo-primera, disponen de un plazo constituido por todo el año 2022 para adoptar válidamente el acuerdo de disolución con liquidación, plazo que, en consecuencia, finaliza el 31 de diciembre de 2022.

Además, todos los actos y negocios jurídicos necesarios para liquidar la sociedad hasta su cancelación registral deben realizarse dentro de un período cuya terminación se sitúa en el último día del sexto mes siguiente a la finalización del plazo para adoptar válidamente el acuerdo de disolución con liquidación. Al concluir este último plazo el 31 de diciembre de 2022, el período para realizar todos los actos y negocios jurídicos necesarios para liquidar la sociedad hasta su cancelación registral se entiende que finaliza el día 30 de junio de 2023.

**Debe entenderse que la mención contenida en la norma relativa al período para realizar todos los actos o negocios jurídicos correspondientes a la liquidación de la sociedad, “dentro de los seis meses posteriores a dicho plazo”, tiene únicamente por objeto establecer un límite temporal máximo y único, con carácter general, para todas las sociedades a efectos de haber realizado todas las operaciones propias de la liquidación, y en consecuencia, no impide que dichas operaciones puedan concluir dentro del año 2022.**

**Segundo:** Momento en que finaliza el período establecido en el apartado 2.c) para reinvertir el dinero o bienes que integran la cuota de liquidación de aquellos accionistas que deseen acogerse al régimen de diferimiento en su imposición personal previsto en dicha letra c).

**(...) cabe entender que la mención contenida en la norma relativa al período para realizar la reinversión “antes de haber transcurrido siete meses contados desde la finalización del plazo establecido en el apartado 1 anterior” tiene únicamente por objeto establecer un límite temporal máximo y único, con carácter general,**

<sup>1</sup> El apartado 1 de la disposición transitoria cuadragésimo-primera de la Ley 27/2014 dispone:

“1. Podrán acordar su disolución y liquidación, con aplicación del régimen fiscal previsto en esta disposición transitoria, las sociedades de inversión de capital variable a las que haya resultado aplicable lo previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 29 de esta Ley en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2021, que durante el año 2022 adopten válidamente el acuerdo de disolución con liquidación, y realicen con posterioridad al acuerdo, dentro de los seis meses posteriores a dicho plazo, todos los actos o negocios jurídicos necesarios según la normativa mercantil hasta la cancelación registral de la sociedad en liquidación.”

para efectuar la reinversión y, en consecuencia, no impide que tanto la liquidación de la sociedad como las reinversiones de los accionistas puedan haberse llevado a cabo dentro del año 2022.

Tercero: Si la no integración en la imposición personal del accionista de la renta originada en la disolución con liquidación de las sociedades de inversión de capital variable, condicionada a la reinversión en participaciones o acciones de las instituciones de inversión colectiva previstas en las letras a) o b) del artículo 29.4 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, requiere el mantenimiento durante algún período de estas últimas participaciones o acciones.

(...) Los siguientes párrafos de dicha letra c) contienen las condiciones en las que debe efectuarse la reinversión para que sea aplicable el diferimiento establecido en el primer párrafo, sin que se establezca restricción temporal alguna a la realización de un reembolso o transmisión posterior de las participaciones o acciones en las que se haya materializado la reinversión.

En caso de producirse dicho reembolso o transmisión, ello tendrá para el inversor los efectos tributarios que determine la normativa reguladora de su imposición personal sobre la renta, teniendo en cuenta que dichas participaciones o acciones conservan el valor y la fecha de adquisición que tuvieron para el inversor las acciones de la sociedad liquidada.

Cuarto: Si los accionistas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas acogidos al régimen fiscal de reinversión regulado en la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria cuadragésimo primera de la Ley 27/2014 pueden, posteriormente, aplicar el régimen de diferimiento por reinversión entre acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva a que se refiere el artículo 94 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del mencionado Impuesto, en el reembolso o transmisión de las participaciones o acciones en las que se hubiera reinvertido la cuota de liquidación, sin otras condiciones que las requeridas en dicho artículo 94.

De acuerdo con la finalidad del régimen transitorio y con lo señalado en la cuestión anterior, el primer párrafo de la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria cuadragésimo primera de la Ley 27/2014 condiciona la no integración en la base imponible de la renta derivada de la liquidación de la sociedad de inversión de capital variable a que el total de dinero o bienes que corresponda al accionista como cuota de liquidación se reinvierta, en la forma y condiciones establecidas en dicha letra c), en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en alguna de las instituciones de inversión colectiva previstas en las letras a) o b) del apartado 4 del artículo 29 de la misma Ley, trasladándose a estas últimas los valores y fechas de adquisición de las acciones de la sociedad que se liquida.

Por otra parte, tal como se señala en la cuestión anterior, la citada letra c) no establece restricción temporal alguna a la realización de un reembolso o transmisión posterior de las participaciones o acciones en las que se haya materializado la reinversión, que tendrá para el inversor los efectos tributarios que determine la normativa reguladora de su imposición personal sobre la renta. De igual modo, tampoco establece restricción alguna en relación con la aplicación del régimen de diferimiento previsto en el artículo 94 de la Ley 35/2006.

Dado que en lo no previsto en la citada disposición transitoria será de aplicación la regulación establecida con carácter general, cabe concluir que los inversores contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán efectuar un reembolso o transmisión de las participaciones o acciones en las que se haya materializado la reinversión, con aplicación del régimen de diferimiento regulado en el artículo 94 de la Ley reguladora de dicho Impuesto, siempre que concurren todas las condiciones requeridas en cada caso por dicho artículo 94 para que resulte aplicable dicho régimen de diferimiento.



## Novetats e-tributs

ITP. Publicació del nou programa d'ajuda de transmissions (model 600)

**RESUMEN:****Fecha:** 19/01/2022**Fuente:** web Agència Tributària de Catalunya**Enlaces:** [Accedir Nota](#)

S'ha publicat el programa d'ajuda del model 600 (transmissions patrimonials), que permet autoliquidar fets imposables meritats a partir de l'1 de gener del 2022. Aquesta versió incorpora el nou criteri respecte al valor de referència que introdueix la [Llei 11/2021, de 9 de juliol, de mesures de prevenció i lluita contra el frau fiscal](#).

El programa permet autoliquidar també fets imposables d'exercicis anteriors.